

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE: CONCEPCIÓN CAICEDO CUESTA
SOLICITADO: ISAAC DE JESÚS CAICEDO
RADICACIÓN: 050013110004-2022-00343-00 **FOLIO:** 237 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 279

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. El poder otorgado deberá estar dirigido a este Juzgado (artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso), y se corregirá el nombre y apellidos del solicitado; el nuevo poder que se presente debe contener la dirección electrónica del apoderado judicial de la solicitante conforme lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹.

II. Conforme al numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso la demanda se corregirá toda vez que no está dirigida a este Juzgado.

III. En el acápite de la demanda PRUEBAS - DOCUMENTALES, se indica que se allega copia del registro civil de nacimiento del solicitado, no obstante, una vez revisados los documentos que vienen en los anexos de la demanda, se advierte su inexistencia.

IV. Sobre el acápite de la demanda denominado HECHOS, se corregirá lo siguiente:

- a) presenta inconsistencias, pues la secuencia numérica presenta dos numerales **10**
- b) En los hechos 1 y 2 en la demanda se señalará en forma correcta el segundo apellido de la solicitante, toda vez que difiere del que obra en la documentación anexa
- c) En los hechos de la demanda se señalará la fecha en que ISAAC DE JESÚS CAICEDO se desplazó al departamento de Caquetá, así como la fecha probable en que se dio su desaparición, pues a partir de esta información se fijará el día presuntivo de la muerte de esa persona.

V. En las pretensiones de la demanda se señalará la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la que se oficiará en caso de una eventual sentencia favorable.

VI. De conformidad con el literal b de la regla décima tercera del artículo 28 del Código General del Proceso, en el acápite de la demanda denominado COMPETENCIA señalará el último domicilio que el solicitado tuvo.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

VII. Por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso, se ordena que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DUARTE MENA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.803.485 de Quibdó, Chocó, y portador de la tarjeta profesional N° 141582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8844fc313ac6d57dabcfae3e7cae79de7ce7969216e88f7d47f4e9f681e83f**

Documento generado en 19/08/2022 11:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>